

Hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 11 de septiembre hogaño, demanda de pertenencia y anexos, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00041-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LIGIA CRUZ DE PARRA Y DOMINGO ANTONIO PARRA FONSECA
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INADMITE , SUBSANAR.
DEMANDADOS:	ISIDRO PARRA FONSECA Y OTROS.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P., corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla.

Presupuesto para decidir

Los ciudadanos Ligia Cruz de Parra y Domingo Antonio Parra Fonseca, a través de apoderado, promueven demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los ciudadanos Isidro Parra Fonseca, Roberto Parra Fonseca, María del Rosario Parra y José Agustín Parra en su calidad de hijos de Silvina Fonseca de Parra (q.e.p.d.), esta última hija de los titulares de derechos reales Jesús Fonseca y Anastacia Díaz Rubiano y demás personas con derecho a intervenir.

Revisada la demanda se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por el artículo 82 del C.G.P., numeral 2 y 10.

Requisitos

Art. 82 Núm. 2 y 10 C.G.P. Si bien es cierto, el apoderado indica en el correspondiente acápite de la demanda, que desconoce si los demandados Isidro Parra Fonseca, Roberto Parra Fonseca, María del Rosario Parra y José Agustín Parra, tienen o no correo electrónico u otros canales de notificación, deberá el togado indicar su domicilio, lugar o dirección física con nomenclatura donde reciben notificaciones o en su defecto, esclarecer de qué forma pretende notificarlos.

En caso de conocer dirección física, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, allegar la prueba que remitió la demanda a la dirección física. En este punto, es necesario precisar que la medida cautelar de inscripción de la demanda en esta clase de procesos, opera de oficio, por lo cual, no se puede omitir el cumplimiento de lo ordenado por la norma antes citada.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., para que la parte demandante subsane los yerros anotados en el término de cinco días e integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

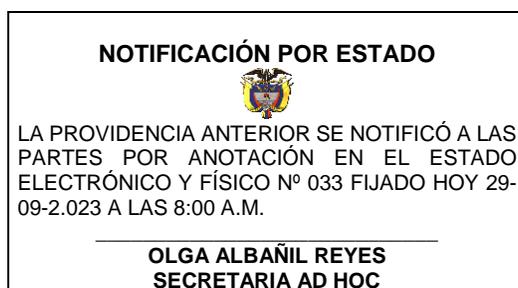
PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Ligia Cruz de Parra y Domingo Antonio Parra Fonseca, a través de apoderado Judicial, contra los señores Isidro Parra Fonseca, Roberto Parra Fonseca, María del Rosario Parra y José Agustín Parra en calidad de hijos de Silvina Fonseca de Parra (q.e.p.d.), hija de los titulares de derechos reales Jesús Fonseca y Anastacia Díaz Rubiano, por lo anunciado en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Yury Díaz Patiño, identificado con la C.C. 74'338.513 y la T.P. 218300 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y condiciones estipulados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdad56ce5b0e1c8b15ea3c53e05d15313f68ce243125545a2f1873063bf51d3**

Documento generado en 28/09/2023 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>